

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO, II LEGISLATURA.**

**PRESENTE**

Honorable Congreso de la Ciudad de México.

El que suscribe Diputado **Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 25 Y SE REFORMA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 65, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 350 TER, DEL CÓDIGO PENAL, AMBAS LEGISLACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PROHIBIR Y SANCIONAR EL CONSUMO DE ANIMALES NO DESTINADOS PARA ABASTO DE ALIMENTOS**, al tenor de las consideraciones siguientes:

**I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.**

Hace ocho días, distintos medios de comunicación, publicaron reportajes en los que informaron que se detuvo a dos hombres identificados como Julio César “n” y Jorge “n”, denunciados por vecinos de la localidad de Tultitlán, Estado de México, por dedicarse a la crianza de perros para su sacrificio, comercio y consumo de su carne

en un negocio de tacos en las inmediaciones de la estación del Metro Tacuba en la Ciudad de México, en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo.

Lo anterior debido a que, quince días antes los vecinos manifestaron que había un olor fétido en la zona, el cual se incrementaba por el calor, no obstante ya los pobladores sospechaban desde hace diez años que se realizaba la venta de carne de perro para consumo humano, pues observaban que estos dos sujetos aseguraban dedicarse a la venta de tacos fuera del metro Tacuba, y siempre entraban y salían de la vivienda vestidos con botas y mandil.

De tal manera que, la Fiscalía de Justicia del Estado de México acudió al llamado vecinal y descubrieron que en dicha vivienda había entre 40 y 60 perros en condiciones de vida insalubres, así como huesos de perros y ácido muriático, confirmando así que los sujetos activos además del maltrato y sacrificio de estos los animales, efectivamente los destinaban como carne de abasto.

Al respecto, se citan las siguientes notas periodísticas que robustecen lo anteriormente señalado:

***“...Detienen a dos sujetos que durante 10 años vendieron tacos con carne de perro en Tultitlán***

*En el lugar fueron rescatados casi 40 perros.*

*Por: Gabriel Revelo*

*25 DE ABRIL DE 2022 | 08:09*

*Perros tacos detenidos Tultitlán*

*Dos personas fueron detenidas en el municipio de Tultitlán, en el Estado de México, por criar perros que durante diez años vendieron en tacos afuera del metro Tacuba.*

*Vecinos de la colonia Mariano Escobedo, en Tultitlán, denunciaron un olor fétido que debido al calor era cada vez más insoportable, proveniente de un domicilio ubicado en el número 3 de la calle Sostenes Rocha.*

*Habitantes de la zona señalaron que desde hace diez años veían a dos sujetos que entraban y salían del lugar con botas y mandil de carnicero, quienes afirmaban dedicarse a la venta de tacos afuera del metro Tacuba, en la Ciudad de México.*

*Los pobladores comenzaron a sospechar al notar la cantidad de perros que había en el interior, así como los reportes de canes desaparecidos en la zona, por lo que levantaron una denuncia ante la Fiscalía.*

*“No nos hicieron caso, nos mandaron a la Fiscalía de Tlalnepantla, nos dijeron que no, que ahí es federal, que no se puede hacer nada, que fuéramos a Protección Civil, Protección Civil vino y no dijo nada” ... señaló una residente de nombre Fernanda a El Universal.*

*Al no obtener respuesta de parte de las autoridades, el pasado martes 19 de abril varios vecinos se unieron para bloquear la vía López Portillo, llamando la atención de la Fiscalía Regional, quienes acudieron a revisar el inmueble.*

*El predio estaba dividido en dos patios, cada uno con tres cuartos, además de tener ropa regada, costales, basura, tambos, láminas de asbesto y muebles; **así como a cerca de 40 perros** que vivían en condiciones insalubres y que fueron rescatados por la fundación Mundo Patitas.*

*En el lugar, donde también fueron encontrados **huesos de perros y botes de ácido muriático**, fueron detenidos dos hombres a los que se identificó como Jorge “N” y “Julio César “N”, quienes fueron trasladados a la Fiscalía de Cuautitlán Izcalli para enfrentar cargos de **salubridad, maltrato animal y allanamiento de morada...**”*

***“...Dos hombres son detenidos por vender tacos de perro afuera del Metro Tacuba<sup>1</sup>***

*Julio César “N” y Jorge “N”, quienes fueron trasladados a la Fiscalía de Cuautitlán Izcalli, enfrentan cargos por maltrato animal y salubridad.*

*lun 25 abril 2022 04:44 PM*

*Expansión Digital*

*En la colonia Mariano Escobedo, en Tultitlán, Estado de México, dos sujetos fueron detenidos por supuestamente criar perros para después utilizar su carne en un negocio de tacos en las inmediaciones de la estación de Metro Tacuba.*

*Hace un par de semanas, vecinos de la zona denunciaron que había un fétido olor en la zona que se incrementaba con el calor, el cual emanaba de un domicilio ubicado en la calle Sostenes Rocha.*

*Los detenidos fueron identificados como Julio César “N” y Jorge “N”, quienes fueron trasladados a la Fiscalía de Cuautitlán Izcalli, donde enfrentan cargos por maltrato animal y salubridad.*

*Además del aroma, las sospechas en torno a la venta de carne perro para consumo humano, se desataron pues los pobladores señalaban que desde hace 10 años dos hombres –quienes aseguraban dedicarse a la venta de tacos afuera de Metro Tacuba- entraban y salían del lugar vestidos con botas y mandil.*

*Es así como la Fiscalía Regional acudió al llamado vecinal y descubrieron que la vivienda había casi 40 perros en condiciones de vida insalubres; así como huesos de perros y ácido muriático, según reportó El Universal...”*

***“...Vinculan por maltrato animal a sujetos que vendían carne de perro a taquerías en Tultitlán<sup>2</sup>***

<sup>1</sup> Expasión digital. (2022). Dos hombres son detenidos por vender tacos de perro afuera del Metro Tacuba. 2 de mayo de 2022, de Expasión digital Sitio web: <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/04/25/tacos-de-perro-metro-tacuba>.

<sup>2</sup> Rebeca Jiménez. (2022). Vinculan por maltrato animal a sujetos que vendían carne de perro a taquerías en Tultitlán. 2 de mayo de 2022, de El Universal Sitio web: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/vinculan-por-maltrato-animal-sujetos-que-vendian-carne-de-perro-taquerias-en-tultitlan>

*Sin embargo, al ser un delito que no amerita prisión preventiva, los vinculados deberán presentarse periódicamente ante el Centro Estatal de Medidas Cautelares, informaron autoridades*

27/04/2022 21:59 Rebeca Jiménez Actualizada 22:05

*Cuautitlán, Méx.- Un juez decidió vincular a proceso por el delito de maltrato animal a Jorge y Julio César, dos presuntos carniceros señalados por vecinos de matar perros para vender la carne a taquerías, informaron esta noche autoridades tanto del Poder Judicial como de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México*

*Autoridades de la Fiscalía mexiquense informaron que obtuvieron vinculación a proceso en contra de dos investigados de 60 y 62 años de edad, por el hecho delictuoso de maltrato animal ocurrido en el municipio de Tultitlán.*

*Los imputados fueron detenidos por vecinos de Tultitlán quienes los entregaron a policías municipales, quienes los presentaron ante el agente del Ministerio Público con sede en Cuautitlán, luego de que encontraran realizando patrullaje en la colonia Mariano Escobedo y un grupo de personas les solicitaron el apoyo para detener a Jorge y Julio César, quienes tenían decenas de perros vivos, pieles y huesos de canes.*

*En la casa y terreno que ocupaban ambos hombres había cerca de 60 perros, informaron autoridades de la Fiscalía mexiquense, quienes por estos hechos y con los datos de prueba recabados y aportados por el MP, se pudo determinar la probable participación de ambos sujetos en el delito de maltrato animal y un juez se determinó vincularlos a proceso en la audiencia de prórroga del plazo constitucional.*

*El juez estableció plazo de un mes de investigación complementaria; al ser un delito que no amerita prisión preventiva, subsiste la medida cautelar de presentación periódica ante el Centro Estatal de Medidas Cautelares, informaron autoridades de la Fiscalía y del PJEM.*

*Activistas de “Mundo Patitas” afirmaron que días previos a la detención dieron seguimiento a uno de los hombres desde Tultitlán hasta una taquería afuera del Metro Tacuba, donde entregaron un costal, presuntamente con carne de perro.*

Como puede observarse, un juez del Poder Judicial del Estado de México los vinculó a proceso, por el delito de maltrato animal y toda vez que este delito no amerita



prisión preventiva por no considerarse un delito grave, el órgano jurisdiccional determinó la medida cautelar de presentarse periódicamente ante el centro estatal de medidas cautelares, asimismo, estableció un plazo de 30 días para llevar a cabo la investigación complementaria.

## II. Propuesta de Solución.

En razón de la problemática antes planteada que sucedió en el Estado de México, la presente iniciativa tiene como propósito legislar la prohibición en torno a este tema de consumo de animales que no son destinados para abasto, lo anterior en la Ley de protección a los animales, así como su sanción respectiva en el Código Penal para la Ciudad de México.

Hay que recordar que la Capital se caracteriza por ser punta de lanza en cuanto a los derechos de los animales, prueba de ello es el hecho de que su Carta Magna, reconoce a los mismos como seres sintientes, y establece la obligación a las autoridades de garantizar su protección, bienestar y su trato digno y respetuoso, lo anterior a través de lo establecido en el apartado B del artículo 13 de la misma, que señala:

### **“Artículo 13** **Ciudad habitable**

**A...**

#### **B. Protección a los animales**

- 1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.*
- 2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de*

*cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.*

**3.** ...  
*C a F...*

También dentro del marco jurídico que protege a los animales, se encuentra el Código Penal para la Ciudad de México, mismo que sus artículos 350 Bis y Ter establece y condena aquellas personas que cometan los delitos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos, mismos que prevén:

*“**ARTÍCULO 350 Bis.** Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.*

*Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas.*

*Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.*

***Artículo 350 Ter.** Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.*

*En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.*

*Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.*

*Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal”.*

A pesar de lo anterior, el hecho de que una persona críe, venda, o compre carne de animales domésticos como perros o gatos en esta Ciudad de México, no se encuentra prohibido en la Ley de protección a los animales, y asimismo no existe una agravante en el Código Penal, lo anterior aun y cuando dichas conductas ocasionan lesiones en los animales, y por ende encuadran perfectamente en el bien jurídico protegido en los artículos antes señalados por nuestra legislación penal.

Aunado a lo anterior, es menester señalar que el pasado 18 de diciembre del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres*”<sup>3</sup>, en donde, de manera especial en el numeral 5 denominado “Manejo durante el aturdimiento y la matanza de los animales domésticos y silvestres destinados para abasto de alimentos”, establece los animales destinados para consumo humano, tal como se cita a continuación:

“...

*5. Manejo durante el aturdimiento y la matanza de los animales domésticos y silvestres destinados*

*para abasto de alimentos*

*Métodos de aturdimiento y matanza por especie:*

*5.1. Bovinos (vacas, toros y terneros).*

“...

---

<sup>3</sup> PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres. SAGARPA. Sitio web: <https://normateca.agricultura.gob.mx/sites/default/files/normateca/Documentos/PROYECTO%20de%20Modificaci%C3%B3n%20a%20la%20Norma%20Oficial%20Mexicana%20NOM-033%20ZOO%201995.pdf>



5.2. *Équidos (caballos, burros y mulas).*

...

5.3. *Porcinos.*

...

5.4. *Ovinos, caprinos y cévidos.*

...

5.5. *Aves.*

...

5.6. *Conejos...*”

Como se visualiza, no se establece que los perros o gatos, o cualquier otro animal doméstico pueda ser considerado para consumo humano, de tal manera que, se considera necesario establecer una fracción XXVI al artículo 25 de la Ley de protección a los animales a fin de establecer la prohibición de criar, enajenar o adquirir animales domésticos para consumo humano, y de manera paralela, establecer su sanción en el artículo 65 de la misma ley, donde además se promueve aumentar las multas ya que la mínima vigente es de una unidad de medida y actualización, esto es tan solo de 96.22 para actos de maltrato y crueldad animal, por lo que es necesario endurecer las sanciones de manera racional a las acciones que ya actualmente se encuentran en el artículo 25.

Y en el mismo sentido, se propone adicionar en un tercer párrafo una agravante en el artículo 350 Ter del Código Penal para la Ciudad de México a fin de sancionar al sujeto activo que, sacrifique animales domésticos para consumo humano, de tal suerte, la propuesta quedaría de la siguiente manera:

## LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN
<p><b>Artículo 25.</b> Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I... a XXIV...</p> <p>XXIV.- Celebrar espectáculos públicos o privados, fijos, incluyendo los espectáculos a domicilio o itinerantes, con cualquier especie de mamíferos marinos; <b>y</b></p> <p>XXV. Realizar u ordenar la realización de tatuajes sobre la piel de animales con fines meramente estéticos u ornamentales, así como colocar u ordenar la colocación de aretes, piercings o perforaciones.</p> <p>Quedan exentos de lo anterior, los tatuajes y aretes que sirven como sistema de marcaje, identificación o registro de animales, los cuales deben ser realizados bajo supervisión de una persona especialista en medicina veterinaria zootecnista.</p>	<p><b>Artículo 25.</b> Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I... a XXIV...</p> <p>XXIV.- Celebrar espectáculos públicos o privados, fijos, incluyendo los espectáculos a domicilio o itinerantes, con cualquier especie de mamíferos marinos;</p> <p>XXV. Realizar u ordenar la realización de tatuajes sobre la piel de animales con fines meramente estéticos u ornamentales, así como colocar u ordenar la colocación de aretes, piercings o perforaciones.</p> <p>Quedan exentos de lo anterior, los tatuajes y aretes que sirven como sistema de marcaje, identificación o registro de animales, los cuales deben ser realizados bajo supervisión de una persona especialista en medicina veterinaria zootecnista; <b>y</b></p> <p><b>XXVI. Criar, enajenar o adquirir animales domésticos para consumo humano.</b></p>
<p><b>Artículo 65.-</b> Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p>	<p><b>Artículo 65.-</b> Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p>

I...	I...
II. ...	II. ...
a)...	a) ...
b) Multa de 1 a 150 <b>veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente</b> , por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25, fracciones III, VI, VII, XII, XIII <b>y</b> XV, 27, 27 Bis, 28 Bis, 28 Bis 1, 32, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 45 Bis, 54 y 55 de la presente Ley.	b) Multa de <b>10 a 250</b> veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones III, VI, VII, XII, XIII, XV <b>y XXVI</b> , 27, 27 Bis, 28 Bis, 28 Bis 1, 32, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 45 Bis, 54 y 55 de la presente Ley.
c)...	c)...
III...	III...
IV...	IV...

### CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p><b>Artículo 350 Ter.</b> Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.</p> <p>En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.</p>	<p><b>Artículo 350 Ter.</b> Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.</p> <p>En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.</p>

<p>Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.</p> <p>Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales <del>del Distrito Federal</del>.</p>	<p><b>Se aumentará también en una mitad, a quien sacrifique animales domésticos para consumo humano.</b></p> <p>Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.</p> <p>Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales <b>de la Ciudad de México</b>.</p>
---	--

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 25 Y SE REFORMA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 65, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 350 TER, DEL CÓDIGO PENAL, AMBAS LEGISLACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PROHIBIR Y SANCIONAR EL CONSUMO DE ANIMALES NO DESTINADOS PARA ABASTO DE ALIMENTOS**, para quedar como sigue:

## DECRETO

**PRIMERO.** Se adiciona la fracción XXVI al artículo 25 y se reforma el inciso b) de la fracción II del artículo 65, de la Ley de Protección a los animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 25.** Queda prohibido por cualquier motivo:

I... a XXIV...

XXIV.- Celebrar espectáculos públicos o privados, fijos, incluyendo los espectáculos a domicilio o itinerantes, con cualquier especie de mamíferos marinos;

XXV. Realizar u ordenar la realización de tatuajes sobre la piel de animales con fines meramente estéticos u ornamentales, así como colocar u ordenar la colocación de aretes, piercings o perforaciones.

Quedan exentos de lo anterior, los tatuajes y aretes que sirven como sistema de marcaje, identificación o registro de animales, los cuales deben ser realizados bajo supervisión de una persona especialista en medicina veterinaria zootecnista; y

**XXVI. Criar, enajenar o adquirir animales domésticos para consumo humano.**

**Artículo 65.-** Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I...

II. ...

a) ...

b) Multa de **10** a **250** veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones III, VI, VII, XII, XIII, XV y **XXVI**, 27, 27 Bis, 28 Bis, 28 Bis 1, 32, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 45 Bis, 54 y 55 de la presente Ley.

c)...

III...

IV...

**SEGUNDO.** Se adiciona un tercer párrafo y se recorren los subsecuentes del Artículo 350 Ter, del Código Penal para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 350 Ter.** Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.

**Se aumentará también en una mitad, a quien sacrifique animales domésticos para consumo humano.**

Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.

Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales **de la Ciudad de México.**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 12 días del mes de mayo de 2022.

**ATENTAMENTE**

*Nazario Norberto Sánchez*

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**DISTRITO IV.**